



ASOCIACION COLOMBIANA DE NEONATOLOGIA ESTATUTOS

En Bogotá a los ocho (08) días del mes de marzo del año 2.017 comparecieron los Doctores JOSE MARIA SOLANO SUAREZ Y ADRIANA BALLESTEROS, mayores de edad, identificados con los números de cedula que aparecen al pie de sus firmas, actuando en calidad de presidente y secretario de la Junta Directiva respectivamente; manifiestan que aprueban las modificaciones a los presentes estatutos de acuerdo a las leyes colombianas, para dar cumplimiento a la voluntad de la Asamblea General de la Asociación Colombiana de Neonatología celebrada el día 12 de octubre de 2016.

CAPITULO I DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION

Artículo 1º: DENOMINACION: La Entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una entidad sin ánimo de lucro, que se constituye como una asociación y se denominara ASOCIACION COLOMBIANA DE NEONATOLOGIA; con patrimonio propio y personería jurídica reconocida por la Resolución No. 00430 Libro 1 del 31 Marzo 2000, entidad de derecho privado, cuya estructura legal es la de una asociación científica, gremial, conformada por profesionales en el área de la Pediatría y Neonatólogos, que se ocupan del estudio y manejo de los recién nacidos.

Artículo 2º. DOMICILIO: La Asociación Colombiana de Neonatología tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá.

Parágrafo: La Junta Directiva, previa autorización de la Asamblea General tendrá atribuciones para cambiar dicho domicilio.

Artículo 3º. DURACION: La duración de la Asociación Colombiana de Neonatología será indefinida, pero podrá fusionarse, incorporarse, transformarse, disolverse y liquidarse en cualquier momento con acatamiento de las normas legales y estatutarias.



CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS Y FINES

Artículo 4º: La Asociación Colombiana de Neonatología, tendrá los siguientes fines:

1. Fomentar el desarrollo de la Neonatología y la Medicina Perinatal en sus facetas preventivas, asistenciales, de formación, docencia e investigación.
2. Velar por la salud y el bienestar físico, psíquico y social del niño "aún no nacido" y del neonato.
3. Asegurar el derecho del recién nacido de riesgo y del recién nacido enfermo a ser asistido en instituciones (Unidades neonatales habilitadas) y por personal sanitario (profesionales de la salud idóneos con conocimientos y entrenamiento tanto en Neonatología como en medicina perinatal) suficientemente cualificados en los medios y conocimientos necesarios en Neonatología y Medicina Perinatal.

Artículo 5º. Los Objetivos propuestos son:

1. Asesorar a las Instituciones Públicas y Privadas, Organismos Estatales de la Salud, Servicios Sociales y Jurídicos en los asuntos que afecten a la salud, integridad psicofísica y social del niño, "aún no nacido", y del recién nacido, emitiendo su opinión aun cuando esta Asociación no haya sido consultada.
2. Transmitir a la sociedad las recomendaciones oportunas para fomentar una cultura sanitaria preventiva y asistencial del recién nacido.
3. Fomentar los lazos de unión entre los distintos asociados y las unidades de asistencia al neonato, favoreciendo programas de formación y reuniones científicas, así como generando los recursos necesarios para su patrocinio.
4. Asesorar, aconsejar e informar al Médico Especialista Neonatólogo en aquellas situaciones en que su "estatus" profesional o administrativo como tal, pueda verse afectado, con trascendencia en el ámbito del ejercicio de su especialidad, cualquiera que fuese este, público o privado, por la aplicación de leyes, reglamentos o disposiciones de carácter sanitario.
5. La creación de comités y comisiones, debidamente constituidas para desarrollar aspectos concretos relacionados con la Neonatología y la Medicina Perinatal.
6. Proponer y nombrar los representantes de la Asociación en los Organismos Nacionales e Internacionales en que esta deba estar representada.
7. Organizar el Congreso Nacional de la especialidad y si procediera los Internacionales y avalar las reuniones científicas organizadas por los miembros y aprobadas por junta directiva.



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE
NEONATOLOGÍA

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 6º. Membresía: Pertenece a la Asociación aquellas personas que llenen los requisitos de ingreso de acuerdo con las categorías establecidas por los presentes estatutos.

Artículo 7º. Miembros: La Asociación Colombiana de Neonatología estará constituida por las siguientes categorías de miembros: Activos o de número, Honorarios, Fundadores, Eméritos y Adherentes

Artículo 8º. Serán miembros Activos o de número: Quienes a la fecha tengan el carácter de:

1. Médico Pediatra Subespecialista en Neonatología:
 - Graduado en una universidad colombiana o extranjera
 - Si fuese graduado en el exterior, debe acreditar además sus títulos de acuerdo con la legislación colombiana vigente.
 -
2. Quien a diciembre de 2002 cumplió con alguno de los siguientes requisitos con la debida certificación, o relacionado en las actas de la Asociación:
 - Pediatra con certificado de entrenamiento en Neonatología, con mínimo un año en un Hospital Universitario Internacional y certificado de trabajo en una unidad neonatal habilitada por la ley colombiana.
 - Pediatra que se ha dedicado a la atención de recién nacidos en institución de reconocimiento universitario con programa actual de residentes, formalmente constituido con un mínimo de cinco (5) años, cumplidos antes de diciembre del 2002.

Parágrafo: Perderá la calidad de miembro activo, quien durante los últimos 5 años no esté en ejercicio asistencial, docente o administrativo en la subespecialidad.

Artículo 9º. Serán Miembros Honorarios:

1. Personas vinculadas a la Neonatología y a quienes la Junta Directiva considere hayan realizado aportes muy especiales que hayan influido en el desarrollo de esta especialidad en nuestro país.
2. Los miembros activos o eméritos que se hayan distinguido por su trabajo científico, docente o asistencial y que hayan contribuido de manera notable



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE
NEONATOLOGÍA

al progreso de la Neonatología colombiana. En esta categoría se incluyen los ex presidentes.

3. Los Neonatólogos extranjeros que se hayan destacado en los campos de la ciencia, la investigación o la docencia, y hayan participado como profesores invitados al menos en un Congreso de la Asociación.

Parágrafo: Si el candidato es aceptado se le hará entrega del diploma correspondiente en sesión solemne de la Asociación.

Artículo 10º. Serán Miembros Fundadores:

1. Los médicos pediatras que inicialmente se constituyeron en asamblea para formar la Asociación Colombiana de Neonatología.
2. Todo miembro fundador tiene todos los deberes y derechos de los miembros Activos.

Artículo 11º. Miembros Eméritos: Serán miembros Eméritos por derecho propio y propuestos por la Junta Directiva, los Miembros que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que hayan sido Miembros de ASCON:
 - Por un período no menor de treinta (30) años
 - Con asistencia al menos al 50% de los Congresos realizados.
2. Que tengan sesenta y cinco (65) años de edad cumplidos, o menos en caso de invalidez permanente que no les permita el ejercicio profesional.

Parágrafo: Si el candidato es aceptado se le hará entrega del diploma correspondiente en sesión solemne de la Asociación

Artículo 12º. Será Miembro Adherente:

1. Pediatra que contribuya con la prestación de sus servicios al progreso de la neonatología del país.
2. Pediatra que se encuentre en entrenamiento en un programa de postgrado en Neonatología
3. Profesional de salud no médico que contribuya al progreso de la Neonatología colombiana.

Parágrafo1: esta calidad de miembro debe demostrar trabajo en el área de Neonatología por un periodo mínimo de 5 años.

Parágrafo 2: El miembro afiliado del numeral 2 de este artículo, conserva tal calidad hasta por tres meses después de haber terminado sus estudios en la subespecialidad.



Artículo 13º. Serán Miembros Asociados:

Profesional de salud no médico que contribuya al proceso de la neonatología colombiana.

CAPITULO IV DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS

Artículo 14º. Para la elección de miembros Activos o de número, Adherentes, Honorarios y Eméritos se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

Miembros activos o de número:

1. Solicitud escrita del aspirante ante la Junta Directiva.
2. Ser presentado por tres (3) miembros activos, entre ellos el Presidente de la regional correspondiente.
3. Ser aprobado por el Comité de acreditación.
4. Aprobación de la Junta Directiva, y presentación durante la Asamblea General.

Parágrafo 1: Si el candidato es aceptado como miembro de número se le hará entrega del diploma que lo acredita y del escudo de la Asociación, en sesión solemne, previo juramento de rigor.

Miembro Adherente:

1. Ser profesional graduado en una universidad colombiana o extranjera reconocida por el Gobierno Nacional.
2. Hacer solicitud de ingreso a la Asociación, acompañada de una Hoja de Vida.
3. Fotocopia autenticada del diploma de Pediatra o de su profesión.
4. Estar realizando o haber realizado y/o presentado un trabajo científico relacionado con la especialidad.
5. Pediatra dedicado a la atención de recién nacidos en instituciones habilitadas con un mínimo de cinco (5) años.
6. Ser presentado por el Jefe del Servicio de Neonatología respectivo en caso de estar en entrenamiento en un programa de postgrado en Neonatología (artículo 12, numeral 2).
7. Ser presentado por el Presidente de la regional correspondiente.
8. Ser aprobado por el Comité de acreditación y por la Junta Directiva.
9. Y todos aquellos requisitos que la Asamblea General de asociados determine necesarios para la elección del miembro afiliado.



Miembros Honorarios y Eméritos

1. Ser presentados por la Junta directiva.
2. Concepto favorable del Comité de acreditación previa valoración y estudio.
3. Presentación a la Asamblea General para su ratificación.
4. No se aceptan autopostulaciones.
5. Y todos aquellos requisitos que la Asamblea General de asociados determine necesarios para la elección de los miembros honorarios y eméritos.

CAPITULO V DE LOS DEBERES, DERECHOS Y BENEFICIOS DE LOS MIEMBROS

Artículo 15º. Son deberes de los miembros de la Asociación:

1. Ejercer la Subespecialidad de Neonatología cumpliendo estrictamente el Juramento hipocrático, tal como aparece en la Ley 23/81 sobre ética médica.
2. Cumplir los estatutos y reglamentos de la Asociación.
3. Cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y la Asamblea General.
4. Desempeñar con diligencia los cargos y comisiones que le asigne la asociación y que hayan sido aceptados.
5. Respalda a la Asociación en las decisiones que sean tomadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva en beneficio de los intereses de la Asociación y de sus Miembros.
6. Pagar oportunamente las cuotas fijadas por la Asamblea General.
7. Velar por el buen nombre de la Asociación.

Artículo 16º. Son derechos de los miembros:

Miembros fundadores y activos o de número:

1. Elegir y ser elegidos para los cargos directivos de la Asociación, siempre y cuando estén a paz y salvo con la Tesorería.
2. Ser apoyados por la Asociación de todos los actos que vulneren sus derechos como médicos especialistas o menoscaben el ejercicio y dignidad de la profesión.
3. Propender a través de la Asociación por la remuneración adecuada de su trabajo.
4. Proponer las modificaciones de los Estatutos que considere convenientes para el mejoramiento de la Asociación.



5. Presentar a consideración de la Asamblea las iniciativas que tiendan al progreso de las técnicas, actividades científicas, profesionales, gremiales, sociales y humanitarias que beneficien a los asociados.
6. Participar en los debates de la Asamblea General.
7. Gozar de todos y cada uno de los derechos y beneficios que otorga o pueda otorgar la Asociación.
8. Solicitar a la junta directiva nacional o regional y obtener de ésta, información sobre las actividades desarrolladas por la asociación.

Miembros Honorarios:

1. Ser eximidos del pago de cuotas ordinarias que se contemplen en los presentes estatutos.
2. Tener voz en las deliberaciones de la Junta Directiva de la Asociación, en que sean invitados como consultores.
3. Ser elegidos para los cargos directivos.

Miembros Eméritos:

1. Tendrán los mismos derechos que los miembros activos o de número, excepto el voto y a ser elegidos para cargos directivos.
2. Ser eximidos del pago de cuotas ordinarias que se contemplen en los presentes estatutos.
3. Los miembros Eméritos mayores de 60 años y/o los que padezcan invalidez permanente serán eximidos además del pago de inscripciones a cursos y congresos.

Miembro adherente:

1. Tendrán derecho a participar en las reuniones científicas de la Asociación, congresos, cursos y simposios.
2. En las Asambleas tendrán voz, pero NO voto.
3. Una vez reciba su título de Neonatólogo, el miembro adherente adquirirá la categoría de miembro activo, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos.

ARTICULO 17. Se darán los siguientes beneficios a los miembros que se encuentren a paz y salvo con la Asociación:

1. Acceso a revistas internacionales.
2. Acceso a toda la información de la página web de ASCON.
3. Descuento del 50% en el valor de la inscripción al Congreso Nacional y al Congreso Panamericano, y del 10% para otros eventos organizados por la Asociación.



4. Aplicación para apoyo en trabajos de investigación.
5. Participación como Instructores de los talleres organizados por la Asociación
6. Y otros aprobados en junta

CAPITULO VI

PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO Y DE LAS SANCIONES

Artículo 18°. Los Comportamientos que causen perjuicio y desprestigio de la Asociación, violación de los estatutos o contravención a las disposiciones de las directivas serán causales de la pérdida de la calidad de miembro.

Parágrafo: La pérdida de calidad de miembro requiere Resolución motivada de la Junta Directiva notificada por escrito al miembro afectado. Resolución que está sujeta a los recursos de reposición y apelación; la apelación deberá interponerse ante la Asamblea General de asociados.

Artículo 19°. La Junta Directiva, tendrá a su cargo la potestad de imponer a los miembros las sanciones que considere necesarias, las cuales deben estar plenamente justificadas, se deben imputar conforme la gravedad de la falta cometida, y deben garantizar al implicado su derecho de defensa.

Artículo 20°. Clases de sanciones: La junta directiva podrá atribuir a los miembros de la asociación las siguientes sanciones:

1. **Requerimiento escrito:** esta sanción se aplicará al miembro infractor cuando incurra en alguna de las siguientes causales:
 - Cuando atente contra la ética o la moral profesional, con culpa leve o levísima.
 - El incumplimiento en el pago de las cuotas hasta por un (1) año, en caso de existir esta modalidad.
 - La ofensa de palabra u obra a cualquier miembro de la Asociación durante los eventos oficiales, en que incurra un miembro con culpa leve o levísima.
 - El incumplimiento de los deberes en el desempeño de sus cargos o relacionados con el buen curso y marcha de la Asociación. Que sean cometidos con culpa leve o levísima.



2. **Suspensión temporal:** esta sanción se aplicará al miembro infractor cuando incurra en alguna de las siguientes causales:

- Las faltas graves en que incurran los miembros, que atenten contra la ética o la moral profesional.
- El incumplimiento en el pago de las cuotas por más de un (1) año, en caso de existir esta modalidad.
- La ofensa de palabra u obra a cualquier miembro de la Asociación durante los eventos oficiales, cometida por un miembro con culpa grave.
- El incumplimiento de los deberes en el desempeño de sus cargos o relacionados con la buena marcha de la Asociación, que sean cometidos con culpa grave.

Parágrafo 1º. Se considera que los miembros de la Asociación se encuentran en mora en el pago de la cuota anual, cuando no estén a paz y salvo con la tesorería dentro de los tres primeros meses del año.

Parágrafo 2º. La suspensión temporal, tendrá un plazo mínimo de seis (6) meses y máximo de tres (3) años, plazo que será fijado por la Junta Directiva de acuerdo con la gravedad de la falta cometida.

3. **Expulsión.** esta sanción se aplicará al miembro infractor cuando incurra en alguna de las siguientes causales:

- El haber sido condenado a reclusión por actos dolosos.
- Incurrir en hurto contra los fondos de la Asociación.
- La embriaguez consuetudinaria o farmacodependencia.
- La violación de la deontología médica en materia grave.
- Los actos de deslealtad con la Asociación, calificados por la Junta Directiva.
- Propiciar o participar en la destitución de un colega sin causa justificada, y prestarse a reemplazarlo en el ejercicio de sus funciones.

Parágrafo 1º. En caso de ser fijada la cuota de mantenimiento por parte de la asamblea general de asociados: los miembros que hayan sido suspendidos temporalmente de la Asociación podrán reingresar, mediante el pago de la totalidad de las cuotas que deban una vez sea instaurada esta modalidad, más una cuota de reingreso la cual tendrá el mismo costo de la cuota de admisión.



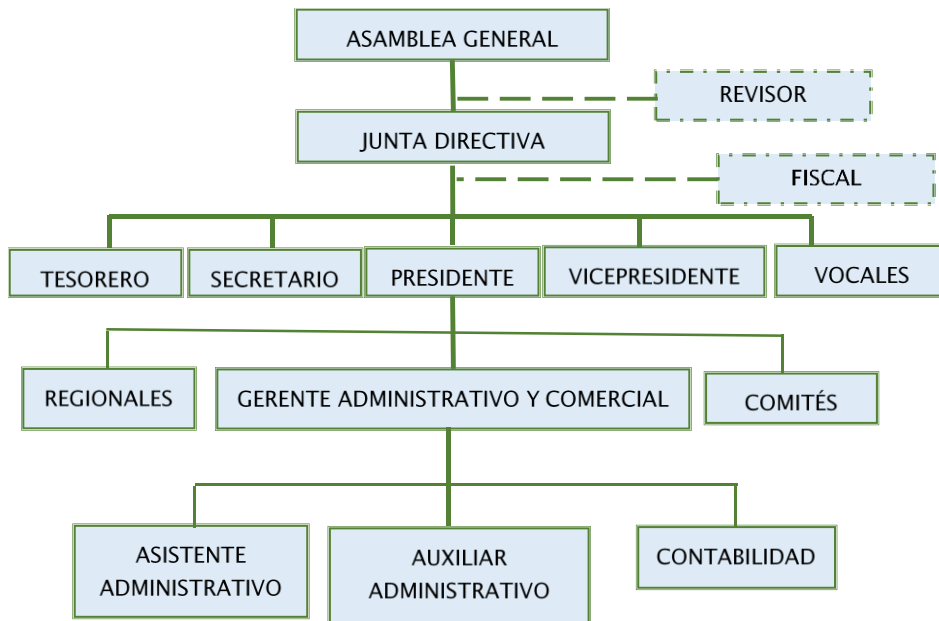
ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE
NEONATOLOGÍA

Parágrafo 2º. Quienes hubieren sido expulsados podrán ser restituidos por la Asamblea, la cual autorizará el reingreso previo el cumplimiento de los requisitos que la misma Junta señale mediante reglamento, el cual deberá contener previsiones al menos sobre lo siguiente: obligación de pagar las cuotas que se adeudaban antes de la expulsión y las que se hubieren causado durante ella; término preclusivo para solicitar la restitución, y comprobaciones aptas para fundamentar la solicitud.

CAPITULO VII DE LA DIRECCION, CONTROL Y ADMINISTRACION

Artículo 21º. Órganos Sociales: La Asociación Colombiana de Neonatología está regida por los siguientes órganos sociales: Asamblea General de Socios, la Junta Directiva, y el Fiscal.

Parágrafo 1º. ORGANIGRAMA: La Asociación Colombiana de Neonatología se encuentra estructurada administrativamente como se muestra a continuación:



Artículo 22º La Asamblea General de Socios es la máxima autoridad, y sus decisiones obligan a todos los miembros, es el órgano de expresión de la voluntad de la asociación. Será convocada tanto ordinaria como extraordinaria,



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE
NEONATOLOGÍA

por la Junta Directiva con 15 días de antelación, se reunirá con carácter ordinario dos veces al año y con carácter extraordinario cuantas veces lo acuerde la Junta directiva o lo soliciten la tercera parte de los socios, exponiendo el motivo de la convocatoria y el orden del día.

Artículo 23º. La Asamblea General de Socios estará constituida así: Cada regional tendrá derecho a un (01) delegado por cada veinte (20) miembros activos o fracción superior a (10) diez, con un mínimo de dos (2) delegados por regional.

Los dignatarios de elección nacional (Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario) participarán con voz sin voto y no podrán actuar al mismo tiempo como delegados. El Fiscal participa con voz, pero sin voto.

Artículo 24º. Son atribuciones de la Asamblea Ordinaria:

1. Designar en votación al revisor fiscal o Auditor Financiero y su suplente, quienes deben ser contadores públicos titulados con matrícula o una entidad reconocida por la ley para tales acciones para periodos de dos (2) años. De libre remoción y nombramiento. La prestación de este servicio se realizará bajo la modalidad de contrato.
2. Tomar decisiones acerca de la estructura y actividades de la Asociación y de cada uno de sus órganos.
3. Reformar, adicionar o modificar, los estatutos de la Asociación.
4. Aprobar o improbar los informes del Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y los demás representantes a su consideración.
5. Las demás atribuciones que le corresponden como autoridad suprema de la asociación.

Artículo 25º. La Junta Directiva estará constituida por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales (Todos los presidentes de las regionales). En caso de ausencia temporal o permanente del Presidente será reemplazado por el Vicepresidente.

Artículo 26º. El mecanismo de elección de la Junta Directiva (Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero) se realizará:

1. Con la presentación de planchas las cuales deben dar a conocer su programa de trabajo mínimo con un mes de anterioridad a todos los miembros y las cuales se inscribirán en el momento de la Asamblea Ordinaria.



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE
NEONATOLOGÍA

2. El voto para que tenga validez será presencial y secreto, no se podrá delegar.
3. Los Vocales serán los Presidentes de las regionales elegidas por sus miembros.
4. El Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero podrán ser reelegidos solo por un periodo más en forma consecutiva en el mismo cargo.
5. El Fiscal hace parte de la Junta Directiva pero no hace parte de la plancha y será elegido durante la asamblea general. Asiste a la Junta como representante de los miembros de la asociación, con voz, pero sin voto.

Parágrafo 1º. En caso de que se produzcan vacantes en los cargos de la Junta Directiva, por renuncia, o por falta de asistencia a más de tres (3) reuniones consecutivas, se procederá de inmediato a designar el reemplazo correspondiente mediante Asamblea extraordinaria.

Artículo 27º. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Asociación Colombiana de Neonatología
2. Aprobar la admisión de nuevos miembros.
3. Nombrar comités temporales o permanentes
4. Aprobar todo gasto mayor de 10 salarios mínimos mensuales vigentes hasta un máximo de 700 salarios mínimos mensuales vigentes.
5. Imponer sanciones de acuerdo a los Estatutos.
6. Crear y suprimir los cargos necesarios para la correcta administración de la Asociación y fijar sus remuneraciones.
7. Interpretar los estatutos cuando existan dudas en su aplicación.
8. Conceder las distinciones establecidas por la Asociación.
9. Suministrar información a los miembros sobre la marcha de la Asociación
10. Organizar el Congreso Nacional y el Congreso Panamericano.
11. Otorgar el aval a los diferentes cursos regionales que cumplan requisitos establecidos.
12. Aprobar y ejecutar el presupuesto de ingresos y egresos de vigencia.
13. Presentar los balances revisados por el revisor fiscal o Auditor Financiero a consideración de la asamblea general.
14. Aceptar y autorizar donaciones.
15. Fijar las fechas de la asamblea general y convocar a las secciones extraordinarias.
16. Adoptar o realizar modificaciones al Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Asociación.
17. Las demás funciones no atribuidas a otros órganos de la asociación.



Artículo 28º. Son funciones del Presidente:

El Presidente de la Junta Directiva Nacional, será a la vez el Presidente de la asociación Colombiana de Neonatología, y tendrá las siguientes funciones:

1. Orientar y dirigir las actividades de la Asociación;
2. Representar a la Asociación legal, académica y socialmente.
3. Presidir las reuniones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea.
4. Firmar las actas de las reuniones de la Junta Directiva Nacional.
5. Coordinar el manejo de los fondos y bienes de la Asociación en reunión con su junta directiva.
6. Autorizar los gastos de tesorería hasta por una suma equivalente de 10 salarios mínimos vigentes mensuales.
7. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva;
8. Comunicar la convocatoria de la asamblea general extraordinaria.
9. Presentar un informe escrito de las actividades realizadas, a la Asamblea General.
10. Las demás que le sean asignadas por asamblea general, junta directiva y las que le correspondan por ley, por estatutos y por la naturaleza misma de la Asociación.

Artículo 29º. Son funciones del Vicepresidente. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en todas sus funciones, en caso de ausencia temporal o permanente de este.

Parágrafo: En caso de retiro o ausencia permanente del Presidente, el Vicepresidente asume la Presidencia por el resto del periodo.

Artículo 30º. Son funciones del Secretario:

1. Actuar como tal en las sesiones de la Junta Directiva Nacional y en las Asambleas Nacionales.
2. Verificar que se encuentre actualizada la base de datos de los miembros de la Asociación.
3. Vigilar y responder por los archivos. (suprimir este numeral)
4. Revisar las actas de las reuniones, asambleas, junta directiva y congresos.
5. Informar a la Asamblea Nacional de todas las actividades desarrolladas por la Junta Directiva.
6. Verificar que se encuentren actualizados los libros y archivos.



7. Dar fe de los actos de la sociedad mediante certificación escrita.
8. Tramitar las solicitudes de admisión ante la Junta Directiva Nacional.
9. Otras que le demanden los estatutos, la Junta Directiva o el Presidente.

Artículo 31º. Son funciones del Tesorero:

1. Supervisar la contabilidad de la Asociación Colombiana de Neonatología.
2. Verificar los recaudos y depósitos de fondos en la cuenta bancaria de la asociación.
3. Manejar las cuentas bancarias correspondientes en coordinación con el presidente (Suprimir este numeral)
4. Presentar a la Junta Directiva un presupuesto anual elaborado con el Director administrativo y comercial de la Asociación.
5. Se debe asesorar por un contador público contratado por la junta directiva para presentar un balance anual y un informe de Tesorería, con el visto bueno del Fiscal o Auditor Financiero.
6. Gestionar consecución de auxilios y donaciones (suprimir este numeral)
7. Verificar el estado de los pagos que ordene la Junta Directiva
8. Presentar el estado financiero antes de las reuniones ordinarias (suprimir este numeral)
9. Todo documento de pago deberá ir firmado por el Tesorero y/o el Presidente.
10. Las demás que le asigne la asamblea y la junta.

Artículo 32º. Son funciones de los Vocales (Presidentes de las regionales)

1. Asistir él o su suplente a todas las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, sus ausencias deben ser justificadas.
2. Presentar informe por escrito de las actividades periódicas de su regional.
3. Ser el canal de comunicación directo entre la junta directiva y los miembros individuales de su regional.
4. Hacer cumplir a nivel regional las normas establecidas a nivel nacional.
5. Ser el responsable de las actividades de su regional que incluye por lo menos una reunión mensual académico administrativa
6. Fortalecer el ingreso de nuevos socios.
7. Las demás que le asigne el Presidente, La Junta o la Asamblea.
8. Informar a la Junta Nacional sobre la programación de los eventos.



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE
NEONATOLOGÍA

9. Coordinar y Tramitar en conjunto con la Junta Directiva Nacional, de acuerdo a las normas establecidas para el efecto lo relacionado con los avales de los eventos regionales.

Artículo 33º. Son funciones del Fiscal:

1. Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos.
2. Fomentar entre los asociados el conocimiento de los Estatutos y Reglamentos.
3. Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, en las que tendrá voz pero no voto.
4. Organizar de acuerdo con la Junta Directiva y el Revisor Fiscal o Auditor Financiero los libros contables que, por ley, deben llevarse.
5. De acuerdo con la Junta Directiva señalar el procedimiento para que los asociados tengan acceso a la información que requieren sobre el movimiento de la Asociación Colombiana de Neonatología.
6. Advertir cuando los funcionarios y asociados descuiden sus deberes en perjuicio de la Asociación Colombiana de Neonatología.
7. Convocar la Asamblea General a reunión(es) extraordinaria(s) cuando lo exijan las circunstancias, de conformidad con los presentes estatutos.
8. Revisar y conceptuar sobre los balances e informes que la Junta Directiva presente a consideración de la asamblea general.
9. Exigir que se lleve el libro de actas y el registro de asociados.
10. Las demás que pueden corresponderle por la ley, por los Estatutos y por la naturaleza de la Asociación y de su cargo.

Artículo 34º. La vigilancia y Control de la Asociación Colombiana de Neonatología será ejercido por el Revisor Fiscal o auditor financiero, el cual es elegido en la Asamblea General y no puede ser miembro de la Asociación.

Artículo 35º. Son funciones del Revisor Fiscal o Auditor Financiero:

1. Controlar que la contabilidad esté al día con claridad, conexión y de acuerdo a las disposiciones legales y estatutarias vigentes.
2. Revisar y dar visto bueno a los estados financieros que elabore el Tesorero
3. Informar a la Junta Directiva cualquier irregularidad que afecte los bienes de la asociación
4. Las demás que asignen los estatutos, la Asamblea General y las leyes colombianas.
5. Rendir informe por escrito de la evaluación del control contable a la junta directiva cada 3 meses o cuando esta, el fiscal o la asamblea se lo soliciten.



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE
NEONATOLOGÍA

6. Mantener disponible toda la información de la gestión para el fiscal de la junta directiva.

CAPITULO VIII DE LAS REGIONALES DE LA ASOCIACION

Artículo 36º La Asociación Colombiana de Neonatología está compuesta por las Regionales que determine la Asamblea. Para la creación de nuevas regionales se requiere la solicitud escrita de un número no inferior a diez (10) miembros de número y/o eméritos que residan o ejerzan en la correspondiente región. La Junta Directiva presentará esta solicitud a la Asamblea para su consideración.

Artículo 37º. Cada Regional tendrá una Junta Directiva compuesta por Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, y 2 vocales. El Presidente, miembro activo o de número, será elegido por los miembros de la regional respectiva reunidos durante la Asamblea General de la regional, por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido inmediatamente por una sola vez.

Artículo 38º. En caso de presentarse vacante del cargo de Presidente por renuncia o ausencia temporal o definitiva, lo sucederá el Vicepresidente, y para los otros cargos en caso de presentarse vacante por renuncia o ausencia temporal o definitiva, la Junta Directiva de la regional convocará a los miembros de la regional Correspondiente en su sede para elegir un nuevo miembro.

Artículo 39º. La elección de las Juntas Directivas Regionales se realizará mediante presentación de una Plancha, en la cual pueden participar miembros activos, fundadores y honorarios, y se realizará en el trimestre siguiente al cambio de Junta Directiva Nacional. El voto será presencial e indelegable.

Artículo 40º. Las Regionales podrán organizar simposios, talleres y cursos de perfeccionamiento, siempre y cuando sean avalados por la Junta Directiva de la Asociación.

Parágrafo: Los reglamentos o disposiciones que dicten las Regionales no podrán apartarse de los Estatutos de la Asociación.



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE
NEONATOLOGÍA

CAPITULO IX DE LOS COMITES

Artículo 41º: La Junta Directiva podrá designar dentro de sus dignatarios y de los miembros activos diferentes comités encaminados a trabajar en diferentes áreas. Como comités principales de obligatorio funcionamiento se establecen los siguientes: Comité Científico, Comité de Congresos y Eventos, Comité de Medios e informática, Comité de Acreditación, Comité de Ética, Comité Gremial y de Gobierno

Parágrafo: El Coordinador de cada Comité tendrá la potestad de nombrar sus colaboradores inmediatos dentro de los miembros de la Asociación que tengan afinidad por esa misma área del conocimiento. Ellos podrán elaborar su propio reglamento, condicionado a las normas generales de la Asociación.

Artículo 42º: Funciones del Comité Científico: Serán funciones de este comité:

1. Se encargará de la elaboración de los estándares protocolos y procesos de los temas neonatales pertinentes.
2. Promoverá y Coordinará todo lo referente a los proyectos de investigación.
3. Supervisar la calidad científica de las diferentes publicaciones en los diferentes medios que tenga la sociedad.
4. Promoverá actividades académicas en sus diferentes formas cursos, talleres, congresos, diplomados y coordinará con el comité de congresos los avales y el contenido académico de los mismos.
5. Participar en el diseño de bases de datos y coordinación de estudios epidemiológicos.
6. Las demás actividades que a juicio de la junta directiva deban cumplir.

Artículo 43º: Comité de Congresos y Eventos: Serán funciones de este comité:

1. Organizar el congreso nacional bianual.
2. Promover, Reglamentar y Avalar, la realización de las diferentes actividades académicas de las regionales.
3. Los diferentes cursos y eventos que van a ser avalados deberán inscribirse con 6 meses de anticipación ante el comité.



4. La ejecución financiera y el balance contable de las distintas actividades regionales avaladas por la sociedad deberán presentarse al comité dentro de los 3 meses siguientes a la realización del evento.
5. El máximo evento de la sociedad es el Congreso Panamericano cuya sede permanente es la ciudad de Cartagena y se realizara cada 2 años.
6. No podrán programarse eventos avalados por la sociedad durante el semestre en el cual se realice el congreso nacional.
7. Participación activa de por lo menos un miembro de este comité en cada evento avalado.
8. Las diferentes actividades que estén avaladas por la sociedad tributarán un 10% de las utilidades netas a la asociación colombiana de Neonatología.
9. De la Utilidad neta del congreso nacional y Panamericano, se destinará el 20% para educación y actividades académicas.

Artículo 44º. Comité de Medios e Informática: Serán funciones de este comité:

1. La sociedad tendrá sus propios medios de difusión, que serán promovidos, y reglamentados por este comité.
2. La revista UCIN es el medio oficial de divulgación de la asociación colombiana de neonatología.
3. Se establecerá una página Internet oficial

Artículo 45º. Comité de Acreditación y Docencia: Serán funciones de este comité:

1. Se encargará de coordinar el ingreso de nuevos miembros activos.
2. El ingreso a la asociación colombiana de neonatología se tramitará a través de la junta regional respectiva. Quienes establecido el cumplimiento de los requisitos y presentara al comité para su aprobación definitiva.
3. Propender por la existencia de un programa formal de actualización académica de sus miembros con el propósito de establecer el proceso de recertificación.

Artículo 46º. Comité de ética: Serán funciones de este comité:

1. Se encargará de atender las solicitudes legales o peritajes de casos que las entidades competentes soliciten.



2. Se encargará de evaluar los aspectos éticos relacionados con la práctica clínica de cada uno de los miembros activos.
3. Estudiar aspectos relacionados con las diferentes intervenciones que correspondan a la práctica neonatal.

Artículo 47º. Comité Gremial y de Gobierno: Serán funciones de este comité:

1. Fortalecer la atención materno- infantil.
2. Trabajar en un continuo mejoramiento de las condiciones del ejercicio profesional.
3. Direccionar estratégicamente la participación política de la Asociación Colombiana de Neonatología en el sector salud.
4. Vigilar el adecuado ejercicio de nuestra especialidad manteniendo una competencia leal bajo principios éticos.

CAPITULO X DE LAS CUOTAS

Artículo 48º. Se establece el siguiente régimen de cuotas:

1. Los miembros activos o de número y Adherentes pagarán las cuotas ordinarias y extraordinarias que ordene la Asamblea General.
2. Los miembros Eméritos y los miembros Honorarios, serán eximidos del pago de cuotas ordinarias.
3. Los miembros eméritos serán eximidos del pago de inscripciones a cursos y Congresos avalados por la Asociación.

Parágrafo: Para ser ascendido de categoría, el aspirante debe encontrarse a Paz y Salvo con la Tesorería de la asociación

Artículo 49º. Las cuotas ordinarias se refieren a la cuota anual.

Artículo 50º. La cuota ordinaria será pagada en el momento en que el aspirante sea reconocido como miembro de la Asociación, en forma anual, y el valor será de Ciento cincuenta mil pesos MCTE (\$150.000.00), más el IPC del año anterior.



Artículo 51º. La cuota anual será fijada por la Asamblea y se pagará dentro de los primeros noventa (90) días de cada año. Vencido este término, el Miembro de la Asociación debe pagar un incremento del 20% de su cuota anual. Queda eximido del pago de esta cuota el socio que durante el año cursado certifique una de las siguientes situaciones:

1. Permanencia en el exterior por un período no inferior a seis (6) meses en programa de perfeccionamiento en la Especialidad. Que permanezca en el exterior por un periodo no menor de 6 meses, en programa de perfeccionamiento de la especialidad.
2. Enfermedad que lo incapacite para laborar por un período igual o mayor al previamente mencionado.

Parágrafo: La fecha de vencimiento de la cuota anual, podrá ser prorrogada por la Junta Directiva con resolución motivada.

Artículo 52º. Las cuotas extraordinarias serán fijadas por la Asamblea General.

Artículo 53º. Los miembros de la Asociación, pagarán cuota de inscripción a los Congresos o Cursos, la cual será fijada por la Junta Directiva:

1. Patrocinio del 50% de cuota de inscripción al Congreso Nacional o Panamericano de Neonatología y 10% para otros eventos organizados por la Asociación, para los miembros que estén a paz y salvo.
2. Serán eximidos del pago de dicha cuota los miembros eméritos y honorarios. La asociación hará descuento especial a los residentes en adiestramiento para facilitar su asistencia

Parágrafo: La Junta Directiva al fijar las cuotas de inscripción a Cursos o congresos para eximir de su pago a miembros de número que trabajen activamente en la asociación y se encuentren a paz y salvo y según conveniencia y disponibilidad económica de la asociación.

Artículo 54º. El valor de las cuotas de inscripción del personal que no sea miembro de la Asociación será fijado por la Junta Directiva.

Artículo 55º. La Asociación hará descuentos especiales a los Residentes en adiestramiento para facilitarles su asistencia.



CAPITULO XI DE LOS CONGRESOS, CONCURSOS Y PUBLICACIONES

Artículo 56°. La Asociación tendrá un Congreso Panamericano anual que se celebrará en Cartagena y en la oportunidad en que hayan de realizarse las reuniones ordinarias de la Asamblea General. Los Congresos son certámenes de carácter exclusivamente científico.

Los Congresos de la Asociación Colombiana de Neonatología, tendrán dos modalidades, así:

1. Congreso Panamericano con los avances recientes de la Especialidad. Con presentación de trabajos científicos, investigaciones y estudios realizados por especialistas y otros profesionales de la salud, colombianos o extranjeros, que a juicio de la Junta Directiva tengan interés para los Miembros de la Asociación; trabajos presentados en modalidad de Posters.
2. Congreso Nacional, organizado por las diferentes regionales, que se realizará al año siguiente del Panamericano, cada dos años, en la ciudad de la regional que lo solicite y esté en capacidad logística de llevarlo a cabo.

Parágrafo: En la exposición de trabajos patrocinados por laboratorios farmacéuticos, únicamente se podrá utilizar el nombre genérico y no el comercial del producto correspondiente.

Artículo 57°. Solo se dará el aval a un evento nacional cada año. Los otros avales serán para cursos, simposios o talleres regionales con duración inferior a DOS días.

Artículo 58°. La Asociación Colombiana de Neonatología por intermedio de su Junta Directiva, otorgará premios durante los Congresos a los trabajos que a su juicio lo ameriten, con el objeto de estimular la investigación científica.

Artículo 59°. La Asociación Colombiana de Neonatología producirá y mantendrá una Revista que se llamará "UCIN", patrimonio de la Asociación, la cual se constituirá en el medio de divulgación científica y gremial. La Revista tendrá un Director, editor, comité Editorial y un comité científico.

Artículo 60°. El Director de la Revista será un miembro de Número o Emérito de la Asociación, elegido por la Junta Directiva para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido.



El Comité Editorial estará conformado por cinco (5) miembros de Número y/o Eméritos, elegidos por la Junta Directiva y el Director de la Revista, para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 61º. Son funciones del director de la revista:

1. Recibir el material suministrado a la Revista para su publicación y revisarlo o hacerlo revisar por el Comité Editorial.
2. Escoger conjuntamente con el Comité Editorial, el material aceptado para su publicación.
3. Velar por la oportuna, eficaz y ágil edición y distribución de la Revista, con la colaboración del Comité Editorial y de la Junta Directiva de la Sociedad.
4. Escribir o escoger el editorial para cada edición de la Revista.
5. Presentar un informe anual escrito a la Asamblea General.

CAPITULO XII DEL PATRIMONIO

Artículo 62º. El patrimonio de la Asociación proviene:

1. De las utilidades del congreso nacional.
2. Las tributaciones de las actividades de las diferentes regionales.
3. Los aportes voluntarios, auxilios, donaciones y legados que hagan a su favor las personas naturales y jurídicas.
4. El producido por concepto de propaganda y avisos en sus medios de difusión.
5. Los bienes muebles o inmuebles de su propiedad.
6. Otras entradas por operaciones contables, avales y eventuales.
7. Los rendimientos, utilidades y beneficios derivados de los actos de comercio y de las otras acciones derivadas de la sociedad.
8. La Asociación podrá efectuar todos los actos y contratos que tengan objeto lícito sin restricción alguna.

Parágrafo: La asamblea general otorgara facultades a la junta directiva para el funcionamiento, administración y ejecución de los actos, contratos y negociaciones señalados en precedencia, sujetándose en todo caso a los topes establecidos en asamblea y estipulados en estos estatutos.



CAPITULO XIII REFORMAS ESTATUTARIAS

Artículo 63º. En relación a la reforma de estatutos:

1. Toda reforma, adición y modificación de los estatutos podrá ser solicitada por la Junta Directiva, o por el 50% de los miembros activos y requiere de la aprobación de las dos terceras partes de los participantes con derecho a voto durante Asamblea.
2. Si la propuesta proviene de los miembros activos deberá ser inscrita ante la junta directiva al menos con 2 meses de anticipación a la realización de la asamblea general. La Junta directiva deberá darla a conocer a todas las regionales al menos con un mes de anticipación.
3. Los estatutos y sus modificaciones regirán desde el momento mismo de su aprobación por asamblea general.
4. La modificación de los estatutos deberá ser registrada ante los organismos competentes.
5. Los estatutos y sus modificaciones deberán ser divulgados a todos sus asociados en los tres meses siguientes a su aprobación.

CAPITULO XII DE LAS INCOMPATIBILIDADES

Artículo 64º. Los miembros de junta Directiva, el Fiscal y los miembros del Comités de responsabilidad administrativa no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad o primero civil.

Artículo 65º. Los asociados que desempeñan cargos directivos, deberán declararse impedidos para participar en votaciones que traten de asuntos de su propia responsabilidad. Igualmente, no existirá ningún vínculo laboral dependiente de la Asociación.

Artículo 66º. Los directivos y funcionarios de la Asociación, no le pondrán vender bienes a esta, a nombre propio, ni por interpuesta persona, ni efectuar contrato sin previa autorización de la junta directiva.



Artículo 67º. Los Directivos y Funcionarios de la Asociación que pertenezcan a otras asociaciones o entidades, deberán declararse impedidos para tratar

asuntos de interés para la Asociación, si en ellas también desempeñan responsabilidades administrativas.

CAPITULO XIV FUSION, INCORPORACION, TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 68º. FUSION. La Asociación podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otra u otras asociaciones conformadas por profesionales de la medicina para crear uno nuevo, adoptando en común una denominación social distinta y constituyendo una nueva persona jurídica regidas por nuevos Estatutos.

La nueva asociación asumirá los derechos y obligaciones de las empresas fusionadas.

Artículo 69º. INCORPORACION. La Asociación podrá incorporarse a otra Asociación de la misma naturaleza adoptando su denominación y quedando amparado por su personería jurídica siempre y cuando dicha Asociación esté conformada exclusivamente por profesionales de la medicina. La Asociación incorporante asume todos los derechos y obligaciones de la asociación.

Artículo 70º. La Asociación podrá aceptar la incorporación de otras asociaciones de naturaleza similar compuesta por profesionales de la Medicina, asumiendo los derechos y obligaciones de la asociación incorporada.

Artículo 71º. La Fusión y la Incorporación, requerirán la aprobación por mayoría calificada señalada por las Asambleas Generales respectivas, y el reconocimiento de la autoridad competente.

Artículo 72º. TRANSFORMACION. La Asociación podrá transformarse en empresa de otra naturaleza jurídica siempre y cuando llene los requisitos requeridos por la autoridad competente.

Artículo 73º. LA ASOCIACION SE DISOLVERA: Son causales de disolución:



1. Por reducción a un número inferior de 8 de los miembros activos.
2. Por decisión de la Asamblea General, adoptada con observación a lo dispuesto en estos estatutos y la ley.
3. Por no cumplir con el objetivo propuesto.
4. Por las causales previstas en la ley.

Artículo 74º. En el evento de disolución de la Asociación por cualquiera de las causales previstas en los Estatutos y en la Ley, los miembros activos, designarán por mayoría de votos, uno o más liquidadores para que efectúen la liquidación, si no se designará a ninguno, la liquidación será hecha por quien haga las veces de representante legal.

Artículo 75º. El liquidador o liquidadores se ceñirán en el cumplimiento de su cargo a las siguientes reglas:

1. Elaborar un inventario, al tomar posesión de su cargo, de todas las existencias y deudas de cualquier naturaleza que, tomada de los libros, la correspondencia y papeles de la Asociación.
2. Continuar y concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
3. Exigir la cuenta de su administración a la Junta Directiva o a cualquier otro miembro que haya manejado los intereses de la asociación.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la Asociación
5. Cobrar los créditos activos y percibir su importe.
6. Presentar estados de liquidación cuando los asociados lo exijan.
7. Rendir al fin de la liquidación una cuenta general de su administración.

Artículo 76º. En caso de liquidación de la Asociación, sus fondos y bienes pasarán a una Entidad de Utilidad común, designada por la Asamblea, por el 75% de los asistentes a ella, con derecho a voto.

CAPITULO XV DISPOSICIONES GENERALES

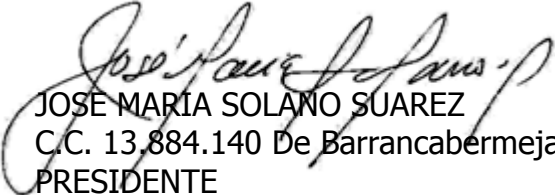
Artículo 77º. Estos Estatutos entran en vigencia desde el momento de su aprobación por las autoridades legales establecidas para tal efecto por el Estado Colombiano.

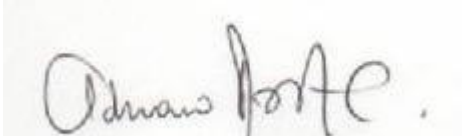


ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE
NEONATOLOGÍA

Artículo 78º. Los miembros de la Junta Directiva y en general los asociados designados por la Junta Directiva o el Presidente, tendrán derecho al reconocimiento y pago de los gastos que les ocasione cualquier desplazamiento en función de asuntos oficiales de la sociedad. La cuantía de estos gastos será fijada por la Junta.

Artículo 79º. Las regionales deberán adoptar los presentes estatutos para su funcionamiento, cualquier modificación mientras no contrarié el espíritu de los mismos deberá ser aprobada por la Junta Directiva.


JOSE MARIA SOLANO SUAREZ
C.C. 13.884.140 De Barrancabermeja
PRESIDENTE


ADRIANA BALLESTEROS CASTRO
C.C. 39.693.182
SECRETARIA